

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2019-00755-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

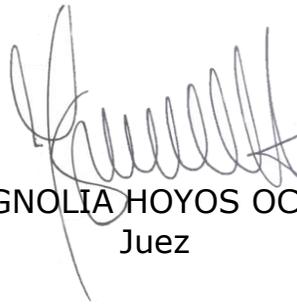
Vencido el término otorgado por auto anterior, se tiene que el demandado contestó en tiempo sin proponer excepciones, como quiera que las mencionadas en el escrito del 10 de julio de 2020 no son las autorizadas por el artículo 523 CGP.

En continuación del trámite y conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente para proveer.

La apoderada demandante respecto de la solicitud cursada el 04 de diciembre de 2020, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

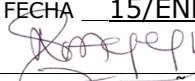
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 FECHA 15/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria